

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO, ATENEU DE
CASTELLÓN.**
(Ley 1/2002 de 22 de Marzo)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, Y RÉGIMEN JURÍDICO, TERRITORIAL, DURACIÓN, MISIÓN, FINES Y MEDIOS.

ARTÍCULO 1. Denominación y Constitución

Con la denominación “ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO ATENEO CASTELLÓN” se constituye una Asociación sin ánimo de lucro con entidad jurídica propia, que ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ATENEO, figura inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana con el número 2.966 de la Sección Primera del Registro Provincial de Castellón, en virtud de resolución administrativa del 25 de Mayo de 1999 y ha sido declarada de utilidad pública el 30 de junio de 2010 por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2. Domicilio

La sede legal de la Asociación se establece en la ciudad de Castellón, ANTIGUO REGIMIENTO TETUÁN s/n, pudiendo modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. Personalidad jurídica

La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y a la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y disposiciones reglamentarias que las desarrollen, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación se regirá por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 5. Ámbito territorial y duración

El ámbito de la Asociación será el comprendido por el territorio de la provincia de Castellón, pudiendo desarrollar sus actividades de forma esporádica en el ámbito nacional e internacional.

La Asociación podrá constituir delegaciones dentro del territorio de la provincia de Castellón para asegurar el mejor funcionamiento y atención a las personas asociadas. La creación o supresión de dichas delegaciones deberá ser acordada por mayoría simple de la Asamblea General de la Asociación. Las delegaciones que se creen se regirán por el Reglamento de Delegaciones que la Junta Directiva de la Asociación apruebe por mayoría absoluta.

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Misión y Valores, Fines y Medios.

1. Misión y Valores.

ATENEO es una organización que promueve la sensibilización social en torno a la problemática sanitaria y social, de las personas afectadas por DCA y sus familiares, la mejora de su conocimiento social y científico, y reivindica el disfrute pleno de sus derechos a la atención integral de sus necesidades, a la autonomía personal, a la inclusión en la comunidad, a la igualdad de trato y oportunidades, al respeto de su dignidad inherente y, en general, a la mejora de sus condiciones de vida.

Los valores que inspiran y orientan la actuación de ATENEO son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y además y en concreto los de **Sensibilidad, Solidaridad, Dignidad, Flexibilidad, Transparencia, Eficiencia y Respeto.**

2. Fines y Medios

Constituye el objeto de la Asociación la realización de cuantas actividades repercutan en los intereses de las personas asociadas:

- 2.1. Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por DCS.
- 2.2. La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante las instituciones públicas y privadas.
- 2.3. La defensa de los intereses y la gestión de las demandas de las personas afectadas por Daño Cerebral Adquirido (en adelante DCA) y familiares.
- 2.4. La promoción de cualquier tipo de actividades y servicios orientados hacia la rehabilitación y reinserción social, a su asistencia y protección, incluida la tutela jurídica de las personas afectadas.
- 2.5. Promover, organizar y participar en aquellas actividades y eventos relacionados con el DCA, que contribuyan a difundir y mejorar su conocimiento social y científico.
- 2.6. Fomentar y promocionar líneas de desarrollo e investigación cuyo fin último sea la mejora de la calidad de vida de los afectados por Daño Cerebral Adquirido.
- 2.7. Realizar acciones orientadas a la prevención del DCA en cualquiera de sus etiologías y de manera especial aquellas orientadas a la Prevención Vial y a los Accidentes Cerebro vasculares.
- 2.8. La realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos, o actividades de voluntariado de carácter sanitario.
- 2.9. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de las personas afectadas y de la comunidad a la que pertenecen, con especial incidencia en fomentar campañas de prevención.

ARTÍCULO 7. Medios

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Fomentar y gestionar todo tipo de actividades que conduzcan a la rehabilitación y reinserción de los afectados/as y la mejora de la calidad de vida de los mismos y sus familiares.
2. Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
3. Organizar a título enunciativo y no limitativo reuniones, conferencias, cursos, estudios especializados, congresos, exposiciones, publicaciones, mesas redondas, actividades lúdicas, deportivas y fomentará la labor de difusión de conocimiento del Daño Cerebral Adquirido.
4. Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar sus objetivos y las necesidades de las personas afectadas y de sus familias, pudiendo colaborar con otros organismos afines tanto locales, provinciales, autonómicos, nacionales como internacionales siempre que el caso lo requiera.
5. Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
6. Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
7. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.
8. Participar en toda suerte de concursos y subastas, así como en licitaciones y convocatorias de programas nacionales e internacionales.
9. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
10. Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, convenios y contratos de todo género.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. Adquisición de la condición de miembro de la Asociación

Podrán ser socios/as cualquier persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con los fines de la asociación. La condición de persona asociada será intransferible.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente/a de la ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO, ATENEO CASTELLÓN, acompañando la siguiente documentación:

1. Toda persona afectada (adulta o menor) que solicite pertenecer a la Asociación deberá justificar su condición de afectado/a mediante el correspondiente certificado médico, si así se requiere por la Junta Directiva. Las personas afectadas menores de edad, deberán acreditar el consentimiento del tutor/a.
2. Certificación del acuerdo en el que conste la voluntad de asociarse, cooperar con sus fines y acatar los Estatutos y normativa complementaria de la Asociación.
3. La solicitud irá acompañada de la acreditación de abono de la cuota anual (o, en su caso, de la petición de excepción).

4. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es **intransferible**.

La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes y notificará por escrito su decisión.

ARTÍCULO 9. Categorías de personas asociadas

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de personas asociadas: Socios/as de Pleno derecho, Socios/as colaboradores y Socios/as de Honor.

- **DE PLENO DERECHO:** categoría establecida para aquellas personas afectadas de DCA, y familiares. Las personas afectadas menores de dieciocho años, sea cual sea el grado de rehabilitación conseguido, será imprescindible la presencia del tutor/a.
- **COLABORADORES:** categoría establecida para personas amigas o simpatizantes, ya sean personas físicas o jurídicas, que quieran adherirse a la Asociación y colaborar en la consecución de su Misión y Fines.
- **HONORARIOS:** categoría reservada para aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio que hayan desarrollado actividades relevantes para la Asociación o relacionadas con los fines de ella. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto.

Sin tener la consideración de personas asociadas, podrán formar parte de ATEN30 CASTELLÓN las entidades colaboradoras que con arreglo a lo dispuesto en el Título V de estos Estatutos sean admitidas en tal condición.

ARTÍCULO 10.- Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

1. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
2. Conocer los Estatutos, así como los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación, teniendo derecho a que se les facilite una copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
3. Examinar y consultar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de la Asociación, los libros de contabilidad, las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines.
4. Asistir, intervenir y emitir su voto, si son personas asociadas de pleno derecho o colaboradores, en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos y a ser elector y elegible para los órganos de gobierno de la Asociación, salvo la dirección.
5. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos a que han dado lugar tales medidas, debiendo ser motivado, en tal caso, el acuerdo que imponga la sanción.
6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
8. Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación proporcione, con sujeción a las normas que para ello se determinen
9. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 11.- Deberes de las personas asociadas

Son obligaciones de las personas asociadas:

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para el que se requiera su presencia.
2. Cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y ajustar su actuación a dicha normativa.
3. Satisfacer las cuotas o derramas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación, en la forma en que se determine.
4. Facilitar cuanta información le sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación para el cumplimiento de los fines propios, siempre que aquella no tenga naturaleza reservada.

ARTÍCULO 12.- Pérdida de la condición de persona asociada

Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada, mediante escrito dirigido a la Presidencia con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha que se desea la baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, previo expediente con audiencia a la persona interesada, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación que dificulten u obstruyan las actividades habituales de la Asociación o que alteren de forma sistemática la armonía y el buen comportamiento que se espera en el trato con los otros Socios/as. El acuerdo de exclusión será vigente desde el mismo momento que lo decida la Junta Directiva.
Contra el acuerdo de la Junta Directiva la persona o entidad interesada podrá presentar recurso ante la Asamblea General. El recurso tendrá que ser formulado dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de exclusión por parte de la Junta Directiva y se resolverá definitivamente en la siguiente Asamblea General que tenga lugar en sesión extraordinaria y en caso de ser estimatorio requerirá el voto de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

En todos los casos de pérdida de la condición de persona asociada, ésta deberá abonar sus obligaciones económicas que tenga pendientes en el momento del cese.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos de la Asociación

Constituyen los órganos rectores de la ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO, ATENEU, DE CASTELLÓN: La Asamblea General de Socios/as, la Junta Directiva, la Presidencia y la Vicepresidencia.

Todos los cargos de la Asociación, serán no retribuidos, y no onerosos.

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 14. Definición, clases de convocatoria y facultades

1. La Asamblea General es el órgano colegiado superior de la Asociación con facultad decisoria.
2. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario, a propuesta de la Presidencia de la Asociación, o de la Junta Directiva, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de la Memoria y del Estado de Cuentas del año anterior, para la aprobación del Plan de Actividades y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios del ejercicio, así como para el establecimiento y revisión de cuotas de las personas asociadas.
3. Con carácter extraordinario, corresponde así mismo a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Corresponde así mismo aprobar la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades, la disposición de inmuebles, y la estimación de los recursos formulados por las personas asociadas excluidas por acuerdo de la Junta Directiva.
4. La Asamblea podrá crear grupos de trabajo específicos y órganos de consulta y de asesoramiento para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 15. Convocatoria

Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán por escrito de la Presidencia o de la Secretaría por orden del Presidente/a, dirigido al domicilio indicado por cada una de las personas asociadas, con un plazo de quince días naturales de antelación al día de su celebración.

Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General, incluyéndose el orden del día.

La Asamblea General, así convocada, quedará válidamente constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las personas asociadas en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de personas asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Cada persona asociada podrá delegar su representación y voto en otra. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente/a de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente/a. En ausencia de ambos, cualquier miembro de la Asamblea podrá presidirla.

La condición de miembro de la Asamblea General no tendrá carácter retribuido.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, a propuesta de la Presidencia de la Asociación, de la Junta Directiva o de un tercio de las personas asociadas que compongan la Asamblea.

La convocatoria extraordinaria se efectuará con el mismo régimen con el que se rige la ordinaria, si bien el orden del día será el que aquellos hubieran propuesto.

ARTÍCULO 16.- Acuerdos y Actas

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la simple mayoría de votos de las personas asociadas presentes o representadas, excepto aquellos casos definidos en los estatutos para los que se exija otra mayoría de votos. En particular, requerirán una mayoría cualificada los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Las votaciones podrán tener carácter secreto cuando así lo solicite cualquiera de las personas asociadas presentes o representadas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Las Actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente/a, el Secretario/a y dos vocales de la Junta Directiva, designados a tal efecto por la Asamblea. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE/ A

ARTÍCULO 17. Facultades del Presidente/a

- 1.- El Presidente/a ostenta la representación de la Asociación ante Terceras Personas.
- 2.- La Asociación estará presidida por un Presidente/a y un Vicepresidente/a que actuará como suplente. El Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.
- 3.- Ambos cargos de Presidente/a y el Vicepresidente/a tendrán una duración de cuatro años, siendo reelegible hasta un máximo de dos periodos. Transcurrido el primer periodo de cuatro años se alternará su elección cada dos años, correspondiendo al Presidente/a la primera renovación.
- 4.- Corresponde al Presidente/a:
 1. Presidir los órganos colegiados de la Asociación.
 2. Ostentar la representación de la Asociación ante la Administración a cualquier nivel y, en general, ante terceras personas, pudiendo entablar acciones judiciales, reclamaciones y recursos que la Junta Directiva considere oportunos, y otorgarle poderes notariales de representación procesal.
 3. Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, dirigir los debates y el orden de las reuniones y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad, y ser ejecutor de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asamblea.
 4. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente/a, en el Director/a, o en cualquier otro miembro de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como efectuar apoderamientos especiales en personas no miembros de la Asociación.

5. Designar asesores y convocar a las entidades colaboradoras que estime conveniente, según la índole de temas a tratar, para que, con voz pero sin voto, participen en los órganos colegiados por él presididos.
6. Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno y comisiones de trabajo de la Asociación.
7. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
8. Delegar de manera temporal o permanente una o varias de sus funciones en el Director/a de la Asociación u otros miembros de la Junta Directiva.
9. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. Facultades del Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a durante su ausencia cualquiera que fuese su causa.

Con carácter ordinario asumirá las funciones que el Presidente/a le delegue.

Será Vicepresidente/a de todo órgano colegiado de esta Asociación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. Definición y Composición

1. La Junta Directiva es el órgano permanente para el gobierno, gestión y administración de la Asociación.
2. La Junta Directiva estará compuesta por
 - el Presidente/a,
 - el Vicepresidente/a,
 - el Secretario/a,
 - el Tesorero/a
 - 3 vocales
 - El/la representante de cada una de las Delegaciones que se creen, por su condición de Delegado/a (o Presidente/a de la Delegación), sin perjuicio de que pueda ocupar otro cargo dentro de la Asociación.
3. Todos los cargos serán ostentados por una persona afectada o un/a familiar o persona amiga del mismo y serán elegidos por la Junta Directiva de entre las personas asociadas de pleno derecho.
4. Cada persona miembro podrá delegar su representación y voto en otro miembro.
5. Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos. Transcurrido el primer periodo, los miembros se renovarán por mitades cada dos años, afectando al Presidente/a, Secretario/a y vocales pares la primera renovación.

6. Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos de la Junta Directiva, las personas que lo vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la designación por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la ratificación posterior por éste órgano de la gestión realizada.
7. La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo específicos para la atención y resolución de cuestiones concretas.
8. El Vicepresidente/a de la Junta Directiva sustituirá en la Junta Directiva al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
9. La Junta Directiva suplirá las vacantes que pudieran producirse en cualquiera de sus miembros, a excepción del Presidente/a y Vicepresidente/a, con las personas asociadas que habiéndose presentado a las elecciones no hubieran sido elegidas y en el orden que determine el número de votos obtenidos. A los efectos de la duración del mandato de un miembro suplente, se tendrá en cuenta el tiempo del mandato del miembro al que haya sustituido.
10. En caso de dimisión o cese del Presidente/a, será sustituido por el Vicepresidente/a hasta la elección del nuevo Presidente/a. En caso de dimisión o cese del Vicepresidente/a será el/la vocal más antiguo de la Junta Directiva quien asumirá la suplencia hasta la elección del nuevo Vicepresidente/a. Este nombramiento estará sometido a la aprobación de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 20. Facultades

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponderán a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. La determinación de qué cargo ocupa cada una de las personas asociadas elegidas como miembros de la Junta Directiva.
2. Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus personas asociadas.
3. Promover y orientar las actividades de la Asociación y sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
4. Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos y programas de actividades, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
5. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en la persona o personas que al efecto designe.
6. Nombrar, contratar y separar al Director/a de la Asociación, delegar en dicha persona las facultades que se estimen oportunas, y orientar y controlar su actuación.
7. Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación, y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
8. Formular la memoria, el balance y las cuentas de cada ejercicio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación y para el sostenimiento de sus servicios.
10. Fijar los precios de los servicios prestados por la Asociación.
11. Apoderar al Presidente/a, al Secretario/a, o al Director/a si lo hubiere, y al Tesorero/a, o al Jefe/a de administración si lo hubiere, para el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 28.

12. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que se confieren al Presidente/a y al Director/a de la Asociación.
13. Instar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
14. Elaborar, en su caso y modificar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
15. Resolver sobre la admisión y exclusión de las personas miembro de la Asociación conforme a los presentes estatutos.
16. Delegar cuantas facultades estime necesarias en cualquiera de las personas miembro de la Junta Directiva o en el Director/a, así como efectuar apoderamientos especiales en personas no miembros de la Asociación.
17. Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos estatutos.

ARTÍCULO 21. Convocatoria, Acuerdos y Actas.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a, o quien ejerza sus funciones, ya a iniciativa propia, ya a petición de un tercio de sus miembros.
2. La reunión de la Junta Directiva se convocará por escrito del Presidente/a o del Secretario/a por orden de la Presidencia, con un plazo de **diez** días naturales de antelación al día de su celebración. Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, incluyéndose el orden del día, dirigido al domicilio indicado por cada una de las personas miembro, o por los medios telemáticos y electrónicos apropiados a tales efectos, siempre que queden garantizados los derechos de las entidades asociadas a la información y a la participación reconocidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo.
3. La Junta Directiva, a través de su Presidente/a, podrá convocar a las reuniones a aquellas personas que estime necesario para su mejor asesoramiento.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de personas asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
5. Con carácter general, los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas miembro presentes o representadas.
6. De las reuniones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario/a, que será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
7. Las Actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de su terminación, o por el Presidente/a, el Secretario/a y dos vocales de la Junta Directiva, designados a tal efecto por la Junta. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO / A

ARTÍCULO 22. Secretario/a

La Junta Directiva nombrará a un Secretario/a que lo será de la Asociación ejerciendo su función en las reuniones de la Asamblea General y en la Junta Directiva.

Como tal Secretario/a y a título enunciativo que no limitativo:

- a) Cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a dichos órganos.
- b) Levantará las actas con el visto bueno del Presidente/a, cuidará el buen orden de los libros de actas y expedirá los certificados e informes que se soliciten.

CAPÍTULO QUINTO **DEL TESORERO / A**

ARTÍCULO 23. Tesorero/a

La Junta Directiva nombrará a un Tesorero/a que lo será de la Asociación.

Son atribuciones del Tesorero/a llevar la contabilidad de la asociación con los correspondientes libros de Caja en coordinación del Secretario/a, para el cumplimiento de todos los efectos legales de obligada observación:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los documentos contables necesarios o /y obligatorios.
2. Preparar balances
3. Realizar los cobros y pagos que correspondan.

Todas las funciones del Tesorero/a podrán ser delegadas en la Junta, que podrá contratar al personal necesario para realizar tales funciones con la máxima eficacia, así como designar en su seno el o los miembros responsables de velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al Tesorero/a.

TÍTULO IV **DEL DIRECTOR/A DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 24. Del Director/a

La Junta Directiva podrá contratar al Director/a de la Asociación, y le corresponderá, con carácter ordinario, el ejercicio de las facultades ejecutivas de la gestión ordinaria de la Asociación.

Serán funciones, entre otras, del Director/a:

- a) Desarrollar los proyectos y actividades de la Asociación, dentro del presupuesto asignado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica, ajustando en todo caso su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asumir en cuanto sea objeto de apoderamiento o delegación, la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, y en su virtud comparecer y actuar en nombre de la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes.
- c) La dirección del personal de la Asociación, de acuerdo con la plantilla y política salarial que apruebe la Junta Directiva.
- d) Realizar la celebración de toda suerte de convenios y contratos encaminados al cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación si así se le hubiera delegado.
- e) La firma de los contratos ordinarios de funcionamiento.

- f) Hacer efectivas las subvenciones oficiales, a cuyo efecto se le faculta para realizar la solicitud y cualquier trámite de los expedientes sobre las subvenciones a concertar con cualquier organismo público, así como para tramitar el cobro de dichas subvenciones, constituyendo los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que para ello fuere necesario realizar.
- g) Cobrar todo tipo de cuotas, facturas, y en general cualquier tipo de pago o abono que por los servicios prestados deba realizarse a favor de la Asociación.
- h) Garantizar la plena imparcialidad, independencia de actuación en el arbitraje técnico y la absoluta confidencialidad cuando así se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar.

TÍTULO V ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 25 Entidades colaboradoras

Podrán ser entidades colaboradoras de la Asociación, las asociaciones, instituciones y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que promuevan o estén dedicadas a la defensa, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas de Daño Cerebral Sobvenido y puedan prestar una colaboración técnica, científica o económica a la Asociación de carácter continuado. Estas entidades podrán suscribir convenios con la Asociación, si así se considerara necesario para establecer el marco de cooperación.

Las entidades colaboradoras serán designadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General, no tendrán el carácter de entidades miembro de la Asociación, si bien podrán ser convocadas a las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, donde podrán intervenir con voz pero sin voto.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. Patrimonio. Contabilidad

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada una de sus personas asociadas, siendo el inicial igual a la suma de la aportación de los socios/as por su cuota que será de 600.-€. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 27. Presupuestos, ejercicios económicos

1.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite del presupuesto anual es de doce millones de euros.

2.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 28. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

Sin perjuicio de otras delegaciones o apoderamientos previstos en los presentes Estatutos, el Presidente/a, el Secretario/a o el Director/a, si lo hubiera el Tesorero/a o el Jefe de Administración, el Presidente/a de la delegación/es, si lo hubiera, podrán mediante firma mancomunada de dos de cualesquiera de ellos, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; será suficiente la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación, y para hacer efectivas las subvenciones oficiales.

No obstante, existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director/a de la Asociación para atender únicamente los gastos generales de la Asociación, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Recursos de la Asociación

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General. La Junta Directiva, cuando lo considere justificado, puede eximir el pago de la cuota correspondiente de un socio/a que lo solicite por escrito, expresando debidamente las razones de su petición. Esta excepción podrá tener carácter total o parcial y ser temporal o permanente.
- 2.- Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuya política de precios se determinará por la Junta Directiva.
- 3.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- 4.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 5.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 6.- Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Patrimonio. Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidades

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus personas asociadas. La Asociación, a través de la Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 31. Propuesta

La propuesta de modificación podrá ser a iniciativa del Presidente/a, de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Aprobación

La modificación de estatutos habrá de ser aprobada en reunión de la Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación se precisará al menos el voto favorable de dos tercios de las personas miembro presentes y representadas.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- d) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 34. Modos de disolución

1. En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo anterior, la disolución de la asociación requerirá el acuerdo de la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados. La Asamblea General deberá ser convocada específicamente con tal objeto a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier persona asociada y con una antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea. La Asamblea General deberá acordar la disolución o lo que sea necesario para remover la causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no ha tenido lugar o no ha adoptado ninguno de los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona interesada puede solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la asociación.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo anterior, dicha circunstancia se acreditará en los términos establecidos reglamentariamente.

3. La disolución en el supuesto del apartado c) del artículo anterior requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 35. Liquidación

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la asociación conservará su personalidad jurídica.

2. Acordada la disolución, según lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea General o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

3. Realizado el patrimonio en liquidación, el haber líquido resultante se destinará a cualquier entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean semejantes o análogos con los de esta Asociación, en la misma localidad o en la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 36. Operaciones de liquidación

1. Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e. Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO IX REGLAMENTACIÓN INTERIOR.-

ARTÍCULO 37. Reglamentos internos

La Junta Directiva podrá elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen interior que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

TÍTULO X RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por Mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA. Las personas que hayan ostentado cargos de gobierno podrán ser incorporadas a la Junta Directiva, a propuesta de sus miembros, como miembros de pleno derecho con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán asumir por delegación de este órgano colegiado y de la propia Presidencia, funciones representativas y de participación en nombre de la Asociación en los organismos internacionales y nacionales que por la Junta Directiva determine.

SEGUNDA. Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá acordarse la celebración de reuniones de carácter no presencial de la Junta Directiva, o comisiones de trabajo siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la transparencia, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La Asamblea General estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, amparándose en las directrices que puedan establecerse, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.

D/D^a , en calidad de Secretario/a de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha

En Castellón a 21 de Diciembre 2013

LA SECRETARIA

M^a Mar Bonet Guillamón

NIF: 18.936.769 H

V^o B^o PRESIDENTE

Juan José Forner Conde

NIF: 73.500.750 H